CONCEPTOS	Domicilios Particulares (1)	(2)	Bares, Rest. Cafet....	Industrias
Conexión o cuota de enganche				
Hasta 1/2 pulgada de O				25.000
De 3/4 a ... pulgada de O				50.000
Consumo				
FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	2.000	4.000	4.000	4.000

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará ....

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oir notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, en sesión ordinaria el día 25 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Abalos, a 29 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— V°B° El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

D. Ildefonso Lecea Terreros, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 15 de Noviembre, adoptó el siguiente acuerdo:

"APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.— Por dada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en sesión de 25 de Septiembre y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17-1, previo anuncio inserto en el B.O.R. n° 121 de 7 de Octubre, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17-3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17-1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad:

Primero.— Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.— Dejar sin efecto con relación al acuerdo provisional las siguientes:

1.— Cementerio municipal.
2.— Construcciones, e instalaciones de obras.
3.— Contribuciones especiales.
4.— Sobre bienes inmuebles.
5.— Circulación de vehículos.

Tercero.— Continuar el trámite."

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Abalos, a 20 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— V°B° El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1823

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 124, de fecha 14 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Almarza de Cameros, a 21 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Jesús M. López Fernández de Las Heras, Secretario del Ayuntamiento de Almarza de Cameros.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Octubre de 1989 a la que asistieron catorce de los veintidós miembros que componen esta Coporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 25 de Septiembre de 1989 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tibutos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha ley; la imposición y ordenación de las siguientes:

PRECIOS PUBLICOS

Por rieles, postes, cables, palomillas, etc. que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Ordenanza General sobre Contribuciones Especiales.

IMPUESTOS

Sobre vehículos de tracción mecánica.
Sobre bienes inmuebles.
Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones este acuerdo se eleva a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Almarza de Cameros, a 4 de Octubre de 1989.— El Secretario.— V°B° El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1°.— De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre